



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado 05 001 31 10 001 **2022 00166 00**

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (Art. 90 C. G. del P.), se alleguen los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Se aportará un nuevo poder, e indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deber coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (art. 5, Decreto 806 de 2020). En el evento de que el nuevo mandato, se otorgue a través del correo electrónico, se deberá aportar igualmente la constancia del envío del poder por parte del poderdante a la apoderada, lo cual deberá hacerse desde el correo electrónico o del canal digital que se haya denunciado en la demanda para notificaciones de la demandante, por lo tanto, deberá aportarse la prueba del envío y del contenido del mismo (art. 5, Decreto 806 de 2020).

SEGUNDO. – Deberá aportar certificado de Tradición y Libertad del folio de matrícula inmobiliaria No. 01N-31706 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Medellín Ant., zona norte y No. 020-10537 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Rionegro, de los bienes inmueble objeto de la demanda, actualizado.

TERCERO. – Teniendo en cuenta que en varios de los numerales del acápite de hechos de la demanda se relatan múltiples situaciones fácticas, deberá adecuar el acápite en comento, en el sentido de determinar, clasificar y numerar en debida forma los hechos, conforme a lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 82 del C. G. del P.

CUARTO. - Deberá adecuar las pretensiones del libelo, teniendo en cuenta que el objeto de la petición de herencia no solo se refiere al reconocimiento de la calidad de heredero, sino consecuentemente el de dejar sin valor la partición efectuada en el sucesorio y ordenar una nueva partición donde se incluyan sus derechos.

QUINTO. - En el acápite de pruebas testimoniales deberá relacionar los testigos que deberán ser oídos, de quienes se aportara su nombre completo, dirección de correo electrónico o canal digital, en donde puedan ser notificados (art 6, Decreto 806 de 2020).

SEXTO. – Con respecto al dirección electrónica de los demandados, deberá aportar el correo electrónico de las señoras Celina Montoya de Jaramillo y Mariela Montoya García toda vez, que relaciona el mismo correo del señor Edwin Alberto cárdenas Montoya para todos, según lo establecido en el artículo 8° del decreto 806 de 2020.

SEPTIMO. – Deberá aportar copia autentica de la escritura pública No. 743 del 8 de mayo de 2020 con nota de ejecutoria, mediante el cual se aprobó el trabajo de partición aludido.

OCTAVO. - Todo lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2° del mismo estatuto procesal.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

474c8119ea5f2c960b032986cebdcaae00f19d108ee39cdc38c84542c78351c5

Documento generado en 11/05/2022 04:21:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>